



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ASUNTO ESPECIAL  
EXPEDIENTE: TEEP-AE-005/2017  
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO  
MAGISTRADO PONENTE:  
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ  
PERDOMO  
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS  
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que ratifica las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la resolución R-DIC/UTF/ORD-A2014-006/17, dictada con motivo del informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

GLOSARIO

|                         |                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Local:</b>    | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince |
| <b>Consejo General:</b> | Consejo General del Instituto Electoral del Estado                                                                                                  |
| <b>Instituto:</b>       | Instituto Electoral del Estado                                                                                                                      |
| <b>PVEM:</b>            | Partido Verde Ecologista de México                                                                                                                  |
| <b>Unidad:</b>          | Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado                                                                                          |
| <b>Reglamento:</b>      | Reglamento de Fiscalización.                                                                                                                        |

1. ANTECEDENTE

En sesión de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el *Consejo General* emitió la resolución número R-DIC/UTF/ORD-A2014-006/17, en relación al informe anual del *PVEM* sobre el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se multó al citado partido político<sup>1</sup>.

2. CUESTIONES PREVIAS

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por la *Unidad* y el *Consejo General* para sancionar al *PVEM*, es decir, el *Código Local* publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remisoras conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para aplicar, en su caso, las sanciones impuestas por el *Consejo General* en términos del *Código Local*, aunado, a que los actos que se resuelven corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del *Código Local*.

4. FONDO

La presente sentencia tratará de la sanción aprobada por el *Consejo General* en la resolución emitida en el expediente R-DIC/UTF/ORD-A2014-006/17, emitida el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la cual corresponde a este organismo jurisdiccional ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar.

En ese sentido, se tiene que el Órgano Central estableció como observaciones las siguientes:

OBSERVACIONES ANEXO 1

| No . | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Importe   |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1    | <p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 03 de septiembre de 2015, de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro de actividades ordinarias, se determinó la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no</p> | No aplica |

<sup>1</sup> Relativa al dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización identificado con la clave DIC/UTF/ORD-A2014-006/16, aprobado en sesión de ocho de enero de dos mil dieciséis.



| No | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Importe   |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2  | <p>solventa la observación.</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <p>a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);</p> <p>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</p> <p>c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</p> <p>d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</p> <p>e) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                   | No aplica |
| 3  | <p>El 29 de agosto de 2014, se requirió la presentación de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que reflejen el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió las balanzas de comprobación requeridas, que reflejan el total de sus cuentas con saldos y/o movimientos, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 4  | <p>El 29 de agosto de 2014, se determinó de la revisión al Estado de posición financiera correspondiente al mes de marzo de 2014, presentado por el partido político, que los importes reportados en las sumas de activo y pasivo no son iguales, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente requisitado.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el estado de posición financiera requerido, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                        | No aplica |
| 5  | <p>El 27 de noviembre de 2014, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al</p>                                                                                                                                                                                                                              | No aplica |

| No | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Importe   |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 6  | <p>cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexara la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 7  | <p>El 05 de junio de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 19 de Junio de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al informe anual de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplica |
| 8  | <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No aplica |
| 9  | <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aplica |

| No                               | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Importe   |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------|-------------------|-----------------|--------------|-------------|----------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------|--------------------|-----------|--------------|------------------------|-----------------|
| 10                               | <p><b>Bancos</b></p> <p>El 05 de junio de 2015, se observó que en la póliza de ingresos 03 del mes de noviembre de 2014, se registró contablemente un importe de \$ 156.60 (Ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) en el rubro de "Otros Financiamientos / Otros Ingresos" por el traspaso de remanente de la cuenta bancaria en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2014, considerándose que el depósito corresponde al concepto "Acreedores Diversos / Campaña Extraordinaria 2014", en el entendido de que los recursos transferidos solo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local, por lo que se requirió su reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y presentar la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remite póliza con el movimiento contable conducente, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no adjunta documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | \$ 156.60 |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| 11                               | <p><b>Proveedores</b></p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite en medios impreso y magnético relación de proveedores debidamente requisitada, así como copia simple de expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión, se determina que omite presentar copia de cédula fiscal del proveedor Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V., así como copia de alta en la SHCP de los proveedores Alejandro Sánchez Guzmán, Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez, Fernando Valdez López, Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V. y Comercializadora de Servicios Shurterk del Centro, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                                                                                                                   | No aplica |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| 12                               | <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No aplica |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| 13                               | <p><b>Impuestos por pagar</b></p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Verde Ecologista de México reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table><tr><th>Cuenta</th><th>Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014</th></tr><tr><td>I.S.P.T. Retenido</td><td>\$ 1'327,620.63</td></tr><tr><td>IVA Retenido</td><td>\$81,678.02</td></tr><tr><td>10% Retenido sobre arrendamiento</td><td>\$ 66,988.58</td></tr><tr><td>10% Retenido sobre honorarios</td><td>\$ 10,249.77</td></tr><tr><td>Retención 4% flete</td><td>\$ 264.00</td></tr><tr><td><b>Total</b></td><td><b>\$ 1'486,801.00</b></td></tr></table> <p>El 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar desde cuándo se generó la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, subsistiendo la observación.</p>                                                                             | Cuenta    | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 | I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,620.63 | IVA Retenido | \$81,678.02 | 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 | 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 | Retención 4% flete | \$ 264.00 | <b>Total</b> | <b>\$ 1'486,801.00</b> | \$ 1'486,801.00 |
| Cuenta                           | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| I.S.P.T. Retenido                | \$ 1'327,620.63                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| IVA Retenido                     | \$81,678.02                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| 10% Retenido sobre honorarios    | \$ 10,249.77                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| Retención 4% flete               | \$ 264.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |
| <b>Total</b>                     | <b>\$ 1'486,801.00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |                                            |                   |                 |              |             |                                  |              |                               |              |                    |           |              |                        |                 |

| No | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Importe        |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 14 | <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos en su totalidad, remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político reiteró que está realizando las gestiones correspondientes con su Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar el origen de la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Ingresos</b></p> <p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de ingresos 04 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político registró un depósito por la cantidad de \$ 5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de reintegro por contrato incumplido, sin embargo se requirió que se presentara documentación y/o aclaración del origen de la devolución, a efecto de validar el registro contable.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que el proveedor no cumplió con lo estipulado al no haber entregado la página web requerida en tiempo y forma, así como remitió copia simple del oficio No. CEE/SG-0011/14, en el que el partido solicitó al proveedor el reembolso del depósito original realizado, además de impresión de correos electrónicos enviados al proveedor, con los que en repetidas ocasiones solicita el reintegro del depósito, por lo que se pudo constatar que este depósito corresponde a parte del reintegro del anticipo realizado a Redisoft Systems S.A. de C.V., sin embargo se observó que el registro contable debió afectar la cuenta de "Anticipos a proveedores" y no a la de "Ingresos", subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> | \$ 5,220.00    |
| 15 | <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite póliza de ajuste al 31 de diciembre de 2014, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bienes muebles</b></p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres en revisión, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro requerido.</p> <p>Adicionalmente, el 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro requerido, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No determinado |
| 16 | <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación pertinente, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, presentado en aclaraciones del segundo trimestre de 2014 en fecha 11 de diciembre de 2014; anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No determinado |

| No                                                          | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Importe         |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 17                                                          | <p>efectúe el registro y cuantificación requeridos, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro y presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No determinado  |
| 18                                                          | <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bienes materiales y propaganda</b></p> <p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de egresos 5 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político adquirió propaganda institucional, cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remite control de inventarios (kardex), sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en cita, se determina que no adjunta documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los kardex requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | \$ 84,100.00    |
| Monto anual de observaciones administrativas no solventadas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$ 1'576,277.60 |

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

| No. | Importe     | Rubro                     | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1081 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> |
| 2   | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1082 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| No. | Importe     | Rubro                     | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|-------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |             |                           | concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15.<br>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3   | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.<br>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1083 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15.<br>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente. |

Del análisis de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, a juicio de este Tribunal resultan correctas las determinaciones del *Consejo General* para establecer y sancionar las conductas observadas al *PVEM* en la resolución R-DIC/UTF/ORD-A2014-006/17, por las razones siguientes:

**a) Observación 1 del Anexo 1.**

El *PVEM* omitió la presentación de la balanza anualizada, con el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con lo que incumplió con lo dispuesto por el artículo 193, inciso f), del *Reglamento*, cuya finalidad es obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio anual, entre otros, los formatos previamente aprobados, estados de cuenta, pólizas y balanza, que permitan a la autoridad fiscalizadora un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

**b) Observación 2 del Anexo 1.**

El *PVEM* omitió presentar le informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), el estado de origen y aplicación de recursos, el control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII) y el detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII), vulnerando el artículo 187 del *Reglamento*, que tiene como objeto, entre otros, la obligación de los institutos políticos de presentar los formatos y anexos en su informe justificatorio, con los requisitos que en los mismos se señalan, esto es, asentar la información correcta y



completa, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una revisión correcta de estos.

De igual modo, los estados financieros y formatos omitieron los saldos que reflejaban sus registros contables, transgrediendo el artículo 31, inciso d), del *Reglamento*, el que indica los requisitos que deben cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo el caso que nos ocupa un requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

**c) Observación 3 del Anexo 1.**

El *PVEM* presentó la balanza de comprobación con saldos incorrectos, pues no presento los relativos a auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre del año dos mil catorce, contraviniendo los artículos 27, incisos c) y d), y 30, inciso a), del *Reglamento*, que ordenan el contenido y forma en la que se debe llevar la contabilidad, así como los sistemas y registros respectivos, dificultando así el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la *Unidad*.

**d) Observación 4 del Anexo 1.**

El *PVEM* omitió presentar los estados financieros debidamente requisitados, correspondientes al primer trimestre de dos mil catorce, infringiendo el artículo 31, incisos d) y e), del *Reglamento*, que tiene por objeto establecer los requisitos a cumplir por el instituto político referente a los sistemas de registro contable, en los que es indispensable asentar correctamente en la documentación los datos relativos a los registros contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos.

**e) Observaciones 5, 6 y 7 del Anexo 1.**

El *PVEM* omitió presentar los documentos auxiliares mensuales, las balanzas de comprobación de saldos y/o movimientos y los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil catorce, que contemplaran los ajustes realizados para solventar observaciones determinadas al informe anual del año dos mil trece, violentando los artículos 30, incisos a), b) y h) y 31, incisos d) y e), del *Reglamento*, cuya finalidad es establecer los requisitos que debió cumplir el instituto político referente a los sistemas de registro contable, en los cuales los estados financieros necesariamente deben

coincidir con los saldos de las cuentas, así como asegurarse de asentar correctamente los registros contables.

**f) Observaciones 8 y 9 del Anexo 1.**

El *PVEM* no presentó las impresiones de auxiliares mensuales correspondientes al tercero y cuarto trimestre de dos mil catorce, incumpliendo con el artículo 191, inciso g), del *Reglamento*, cuyo objeto es precisar a los sujetos obligados la documentación que deben acompañar con sus Informes justificatorios trimestrales, entre otros, los estados financieros e impresión de auxiliares, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento en estudio.

**g) Observaciones 10 y 14 del Anexo 1.**

El *PVEM* no realizó la reclasificación en el mes de diciembre de dos mil catorce, no presentó la póliza correspondiente y la documentación contable y formatos que resultaron afectados, por el inadecuado registro de remanente del financiamiento público que para gastos de campaña que recibió, así como por el reembolso de un servicio no recibido, transgrediendo de esa forma lo establecido en los artículos 25, inciso a); 30, inciso h) y 31, inciso e), del *Reglamento*.

El citado artículo 25 del *Reglamento* tiene como finalidad exigir al sujeto obligado a llevar de manera correcta el control de su contabilidad, en un sentido ordenado y sistemático de modo que facilite el proceso de fiscalización de sus recursos.

El diverso 30, inciso h), de ese ordenamiento exhorta a los sujetos obligados que en caso de que la *Unidad* determine ajustes o reclasificaciones en los registros contables que integran los informes, se realicen en el término establecido.

Por su parte, el numeral 31, inciso e), del *Reglamento* define el contenido y la forma en la que se deben llevar los registros contables, asegurando que los asientos sean adecuados, permitiendo de esta forma una debida rendición de cuentas.

Por tanto, el sujeto obligado al incumplir con dichas disposiciones, dificultó el desarrollo de los trabajos de revisión por parte de la *Unidad*.

**h) Observación 11 del Anexo 1.**



El partido político en cuestión omitió presentar debidamente integrados los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil catorce, vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento*, cuyo contenido ordena conformar y conservar un expediente por cada uno de los proveedores o prestadores de servicio, a fin de dotar de mayor certeza y transparencia el ejercicio de recursos.

En ese tenor si el partido político al no presentó de forma completa los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios que le fueron requeridos, resulta evidente que tal situación que privó de elementos a la *Unidad*, para transparentar las erogaciones realizadas, de igual manera, incumplió con los fines de adecuar su actuar a las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas que se auxilian de normas con efectos y validez contable, poniendo en peligro el principio de rendición de cuentas.

**i) Observación 12 del Anexo 1.**

El *PVEM* no presentó la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil catorce, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del *Reglamento*, cuya finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad Técnica de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

**j) Observación 15 del Anexo 1.**

El *PVEM* omitió registrar la depreciación contable del activo fijo de los bienes de su propiedad, adquiridos con recursos locales, vulnerando lo dispuesto por el artículo 39 del *Reglamento*, que obliga a los institutos políticos de registrar la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos, estableciendo el mecanismo para determinarla, constriñendo al sujeto obligado a informar del porcentaje de depreciación o amortización a la autoridad fiscalizadora, que en términos de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables, no podrá ser superior al establecido por las disposiciones fiscales aplicables, esto con la finalidad de

que se cuente con información certera y real al momento de revisar los informes justificatorios.

**k) Observaciones 16 y 17 del Anexo 1.**

El *PVEM* no registró en “cuentas de orden” la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos durante el ejercicio dos mil catorce, no obstante remite cotizaciones y papeles de trabajo relativos a la referida cuantificación, con lo que actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 26, 40, 61, y 75, inciso b), del *Reglamento*.

El citado artículo 75 del *Reglamento*, identifica las aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto obligado y que no implican una erogación de recursos, las cuales se integran por el uso en comodato de bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica.

El numeral 61 de ese ordenamiento mandata la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie, al igual que el diverso 26 proporciona la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otros se forma por cuentas de orden.

Por último, el precepto 40 del *Reglamento*, en su primera parte establece el deber de registrar contablemente los bienes muebles en uso y goce temporal.

Lo anterior, si bien no fue cumplido por el partido político, también lo es que presentó la documentación que sustentó su cuantificación y que fue acumulada por la *Unidad*.

**l) Observación 18 del Anexo 1.**

El *PVEM* adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasó los mil días de salario mínimo, omitiendo presentar los controles de inventarios que permitieran identificar las unidades, los productos, los conceptos del movimiento y su fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del respectivo trimestre de dos mil catorce, lo que conculcó lo dispuesto en el artículo 30, inciso g), del *Reglamento*, que señala la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso.

**m) Observación 13 del Anexo 1.**

El *PVEM* reportó contribuciones retenidas y no enteradas al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en las cuentas que a continuación se detallan:



| Cuenta                           | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 |
|----------------------------------|--------------------------------------------|
| I.S.P.T. Retenido                | \$ 1'327,620.63                            |
| IVA Retenido                     | \$81,678.02                                |
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58                               |
| 10% Retenido sobre honorarios    | \$ 10,249.77                               |
| Retención 4% flete               | \$ 264.00                                  |
| Tota                             | \$ 1'486,801.00                            |

En este sentido, la *Unidad* requirió al partido político que enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especificaran la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

En ese orden de ideas, si bien el *PVEM* incumplió lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento, en relación a sus obligaciones con el fisco, también lo es que el *Consejo General* sólo exhortó al partido a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones atinentes ante la autoridad hacendaria competente.

**n) Observaciones 1, 2 y 3 del Anexo 2.**

El partido político omitió presentar documentación comprobatoria que cumpliera con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del *Reglamento*, que indican las obligaciones siguientes respecto a los egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportarlos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, para este órgano colegiado han quedado debidamente acreditadas la existencia de las infracciones y procede a analizar si resulta correcta la sanción impuesta por el *Consejo General*, tomando en cuenta las directrices siguientes:

**Individualización de la sanción.**

**I. Elementos objetivos.**

**a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

**Modo.** El *PVEM*, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales ante la omisión de presentar los formatos y documentación comprobatoria de los distintos actos previamente indicados, que como indica la responsable ponen en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*, 25, inciso a); 26, 27, incisos c) y d), 30, incisos a), b) e), g) y h), 31, incisos d) y e), 39, 40, 55, 56, 51, 61, y 75, inciso b), 122, 139, 183, 187, 191, inciso g) y 193, inciso f), del *Reglamento*, que señalan los requisitos que debe cumplir el partido político al presentar su documentación comprobatoria del periodo respectivo, pues en caso contrario se afecta la función fiscalizadora.

De igual manera, no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la *Unidad*, con los que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual.

**Tiempo.** Ello, ocurrió en la revisión del informe de actividades ordinarias permanentes del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**Lugar.** Los actos se realizaron en el Estado de Puebla, con motivo de la verificación de la documentación comprobatoria del financiamiento público otorgado al *PVEM*.

#### **b) Condiciones externas y medios de ejecución.**

Las conductas infractoras desplegadas por el *PVEM*, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la *Unidad*, de los cuales se desprendió que incumplió con diversas disposiciones que establecía la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce, las cuales el sujeto obligado conocía sus alcances, además que fue notificado en tiempo y forma legal mediante oficio, sobre los errores y omisiones relativos a su informe en estudio.

#### **c) Singularidad o pluralidad de las faltas.**

El *Consejo General* estimó que el *PVEM*, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, que sólo pusieron en riesgo la rendición de cuentas del partido político.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Para este Tribunal en autos se encuentran debidamente acreditada la omisión en presentar la documentación comprobatoria que el *PVEM* debió acompañar a sus distintos informes.

Aunado a lo anterior, el *PVEM* tenía conocimiento de las disposiciones legales, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión anual.

e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Al igual que la remisor a este Tribunal considera que el daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del *PVEM*, dificultó la fiscalización del financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Empero, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la *Unidad*, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

f) Reincidencia.

Este Tribunal estima correcta la decisión de la autoridad remisor a de calificar como reincidentes las observaciones 2, 5, 6, 7 y 12 del anexo 1 del dictamen consolidado, pues son reiteradas a un ejercicio o período anterior al que se cometió la vulneración a la normativa electoral; la naturaleza de las infracciones y preceptos afectan el mismo bien jurídico tutelado y la resolución mediante la cual se sancionó previamente al *PVEM* tienen el carácter de firme con motivo de las sentencias emitidas por este organismo jurisdiccional en los expedientes TEEP-AE-005/2015 y TEEP-AE-004/2014, el nueve de julio de dos mil quince y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente, lo anterior se ilustra con la tabla de *Consejo General* del tenor siguiente:

| OBSERVACIONES<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2014                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBSERVACIÓN<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2013 | OBSERVACIÓN<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2012                                                                                                                                                                                                                                       | NORMA<br>TRANSGREDIDA                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1<br><br>“El sujeto obligado omitió presentar documentación debidamente requisitada consistente en: Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Control de eventos por autofinanciamiento |                                                     | OBSERVACIONES 1 y 2 DEL ANEXO 1<br><br>“Del análisis realizado al “Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades Ordinarias Permanentes” (Formato XVIII), los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros remitidos por el | Artículo 187 del<br>Reglamento de<br>Fiscalización |

| OBSERVACIONES<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OBSERVACIÓN<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2013                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBSERVACIÓN<br>CORRESPONDIENTE AL<br>EJERCICIO 2012                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NORMA<br>TRANSGREDIDA                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| (Formato XII), Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII) y Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)..."                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | sujeto obligado, correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2012, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, así mismo, la balanza de comprobación discrepa con el Formato XVIII..."                                                                    |                                                   |
| <b>OBSERVACIÓN 5, 6 y 7 DEL ANEXO 1</b><br><br>"Del análisis de las observaciones, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, que contemplaran los ajustes realizados para solventar observaciones determinadas al informe anual 2013..." | <b>OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1</b><br><br>"Se determinó que el partido en cuestión omite la presentación correcta de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013 que reflejen las correcciones realizadas a los registros contables, e (Sic.) por lo que se considera que no solventa la observación" |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización |
| <b>OBSERVACIÓN 12 DEL ANEXO 1</b><br><br>"El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas..."                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1</b><br><br>"El partido Político remitió detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, señaló que la información asentada en las columnas "concepto", "justificación", "calendario de amortización", "fecha de vencimiento" y "referencia" está incompleta e incierta al contener espacios en blanco o solamente referir la palabra "indefinido", "por definir", "N/A" o "NINGUNA"..." | Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización       |

**g) Beneficio o lucro.**

No se advierte que el PVEM, haya tenido un beneficio en su actuar.

**h) Conclusión del análisis de la individualización.**

Del análisis anterior de las faltas cometidas, este Tribunal concluye, del mismo modo que el *Consejo General*, que deben estimarse como leves.

**II. Elementos subjetivos.**

A juicio de esta autoridad, la actualización de faltas formales como las aquí analizadas no afectan valores sustanciales protegidos, ni ocasionan un daño, en la certeza respecto al origen y destino de los recursos con que contó el PVEM, además, que no existió un beneficio para el partido, además, que no



existió un beneficio para el partido, por lo que tampoco se advierte dolo en las conductas observadas.

**a) Condiciones socioeconómicas.**

Respecto a las condiciones socioeconómicas del infractor debe precisarse que se tomó en cuenta el financiamiento público a otorgar al *PVEM*, para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil diecisiete, el cual es equivalente a la cantidad de \$15,092,226.67 (quince millones noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos 67/100 moneda nacional), lo que permite imponer la sanción de forma adecuada y no excesiva —acuerdo del *Consejo General* CG/AC-010/17, aprobado en sesión de quince de mayo pasado—.

**b) Sanción impuesta.**

En ese sentido, toda vez que en autos se acreditó que el *PVEM* incumplió con las reglas de fiscalización y se vulneraron los principios de certeza y de rendición de cuentas, este órgano jurisdiccional ratifica la sanción impuesta por la autoridad remisoras prevista en la legislación electoral en el momento de su comisión.

Así las cosas, y en virtud que las conductas irregulares atribuidas al partido político se calificaron como leves, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 500 (quinientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del *Código Local* y 244, fracción II, del *Reglamento*, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$31,885.00 (treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)<sup>2</sup>.

Consecuentemente, la multa por esa cantidad es suficiente para disuadir al *PVEM* sobre la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar el valor protegido por las normas transgredida, además, que está en posibilidad de pagar la sanción económica impuesta, por tanto, es proporcional al monto de la falta cometida.

Así, en concepto de este ente colegiado, por la naturaleza y calificación de la conducta infractora cometida por el *PVEM*, se considera que la sanción impuesta consistente en una multa, resulta adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva; además de ser proporcional, ya que se atendió a la capacidad económica del sujeto infractor.

**5. MANIFESTACIONES DEL *PVEM*.**

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole en ese momento un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos, 77/100 Moneda Nacional).

Tal y como se desprende de la certificación del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el *PVEM*, no dio contestación al emplazamiento de veinticinco de mayo anterior.

## **6. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

**MULTA.** De igual manera, conforme a lo previsto en el entonces artículo 393, último párrafo, del *Código Local*, la aludida multa deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas y Administración.

En ese sentido, se otorga al *PVEM* un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la Secretaría mencionada.

Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa precisada.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

## **7. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México, conforme al numeral 4 de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se aplica la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 6 rector de este fallo.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-005/2017

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

JESÚS GERARDO SARAVIA  
RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

----- **CERTIFICO** -----  
Que la presente hoja con las rúbricas de los Magistrados Fernando Chevalier Ruanova y Jesús Gerardo Saravia Rivera, que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con el Secretario General de Acuerdos, corresponde a la resolución dictada dentro del recurso de apelación identificado con la clave número TEEP-AE-005/2017, en un total de diecinueve fojas en original. **CONSTE.**-----  
Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de mayo de dos mil diecisiete.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY